



NUR <11001-61-03-694-2013-00545-00
Ubicación 12797
Condenado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1030525316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 555 del VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

NUR <11001-61-03-694-2013-00545-00
Ubicación 12797
Condenado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1030525316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-61-03-694-2013-00545-00

Número Interno: (12797)

CONDENADO: URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1030525316

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CARRERA 80 I No. 57 B SUR
25 PISO 3 BARRIO CLASS LOCALIDAD KENNEDY. TELEFONO 3204953078 –
3204953036. Correo: urielrodriguez.13935@gmail.com**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 555

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal y la demás información aportada.

ANTECEDENTES

URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA, fue absuelto de los cargos de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado, en sentencia emitida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de mayo de 2016.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 30 de septiembre de 2016, revoco parcialmente el fallo de primera instancia y en su lugar condeno a **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, a la pena principal de **144 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RODRIGUEZ GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades del **30 de enero de 2014 al 15 de marzo de 2016 y finalmente viene privado de la libertad nuevamente desde el 31 de julio de 2017**.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le ha reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:



- Auto calendarado 27 de diciembre de 2018, redención por 5 meses, 22.50 días
- Auto calendarado 6 de marzo de 2020, redención por 4 meses, 16 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2020, redención por 2 meses, 15 días

Para un total de 12 meses y 23.5 días de pena redimida.

El 20 de enero de 2021, le fue concedida la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P, fijando su domicilio en la **Carrera 80 I No. 57 B 25 sur Piso 3 Barrio Class localidad Kennedy de Bogotá.**

Al regresar las diligencias a esta ciudad, fueron asignadas por reparto interno a este Juzgado, se avocó conocimiento el 21 de abril de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al Complejo Penitenciario el envío de la documentación que obrara en su hoja de vida.

Ante la petición de libertad condicional elevada por el penado, el 18 de mayo de 2021 el juzgado se pronunció negando el saubrogado, al no contar con la documentación que demanda el artículo 471 del CPP, oficiando en tal sentido al penal. En igual sentido se volvió a pronunciar el juzgado el 7 de septiembre, reiterando la solicitud al penal.

Finalmente, como el penal allegó la cartilla biográfica, certificado de conducta, resolución favorable, resaltando que verificada la cartilla biográfica del PPL, le fue concedido el sustituto con vigilancia electrónica y que el interno "SI HA TRANSGREDIDO alguno de los compromisos adquiridos..." e informe de transgresiones.

Ante lo anterior, mediante auto del 8 de febrero de 2022 se dispuso correr traslado al penado, bajo las directrices del artículo 477 del CPP, para que brindara las explicaciones del caso, ante las continuas salidas de la zona de inclusión, conforme el informe del SERVI. Así mismo se dispuso requerir al penal para que allegara visita presencial realizada en el domicilio del condenado y al asistente social para que verificara las condiciones en que el penado venía cumpliendo la sanción.

Ahora, ingresó al Despacho las constancias del traslado hecho al penado, sus explicaciones, informe del asistente social, nuevo informe de transgresiones, informe del notificador del centro de servicios donde hace saber que nadie atendió su llado el día 24 de febrero, cuando hizo presencia en el domicilio e informe de visita negativa realizada en el domicilio el 23 de marzo de 2022 por personal del INPEC.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el eventual incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-Area de Vigilancia Electrónica del INPEC, mediante auto del 8 de febrero de 2022, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 4 de marzo del año que avanza, conforme sello del Centro de Servicios que aparece, el señor **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** allegó escrito justificando las salidas de su domicilio.

Refirió que en el mes de agosto le dieron la oportunidad de trabajar en un gimnasio ubicado a una cuadra de su casa, el cual aceptó por necesidad a fin de poder ayudar



en los gastos de sus hijos, pues la madre del menor, lo presiona con una demanda alimenticia, al no entender su situación. Dicho trabajo, dice, no fue planeado, fue de imprevisto de un día para otro y por solo 15 días, sin que haya podido conseguir un trabajo que le permita solicitar el permiso al juzgado.

En cuanto a los demás días reportados por el SERVI, dijo, han sido las ocasiones en que su señor padre ha salido de viaje por motivos de trabajo o familiares, quedando solo en la casa, no teniendo mas opción que salir a la tienda a comprar los víveres, lo que ha ocurrido solo en tres oportunidades.

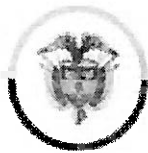
Agregó que durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, injustamente, resalta, ha cumplido con sus obligaciones, ha tenido buena conducta y ha buscado tener buenas relaciones tanto con sus compañeros y directivas del penal donde estuvo, cumpliendo a cabalidad con los programas de cambio de fase, realizó cursos, se desempeñó como monitor de aula, trabajó en rancho, en expendio. También en sus permisos de 72 horas ha cumplido a cabalidad con las directrices dadas. En las visitas que le han sido realizadas, dijo, siempre ha sido hallado en su domicilio.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo de la zona de inclusión, situación que es aceptada por el propio condenado, eso sí con las exculpaciones ya reseñadas, pero sin que este Despacho le concediera permiso para ello, es más sin ni siquiera informar de esas situaciones al Juzgado.

El señor **RODRIGUEZ** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, permiso para salir en aquellas oportunidades que debía hacerlo por fuerza mayor, justificando tal situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para salir de su vivienda bien a laborar o por lo menos tener conocimiento al lugar donde debía desplazarse para la consecución de sus alimentos, ello bajo algunos parámetros legales, que permitieran el control de su pena por parte de las autoridades penitenciarias.

URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de transgresiones rendido por el Director del Complejo penitenciario, que **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** salió de la zona de inclusión no solo durante el mes de agosto como él lo señala en su escrito, sino que ahora ingresó nuevo reporte donde se evidencia que siguió saliendo durante algunos días del mes de noviembre, diciembre de 2021 y enero de este año, sin previo aviso y autorización del funcionario competente.



También se cuenta con informe del notificador del centro de servicios que indica que para el 24 de febrero de 2022, cuando se acercó al domicilio del condenado, nadie atendió el llamado. Situación que igualmente sucedió el 23 de marzo de este año, cuando el dragoneante del INPEC que quiso hacer la visita presencial, señala que tocó a la puerta de la vivienda por varios minutos, sin que nadie lo atendiera.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no las acoje, en el entendido que **URIEL ARMANDO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez sobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará el traslado del condenado a un Establecimiento de Reclusión y/o se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 48 meses, 25.5 días**, puesto que se entiende que ha cumplido pena hasta el día de hoy, fecha en que este Despacho encuentra fundamento para revocarle el sustituto.

Finalmente, como se encontraba pendiente de resolver de fondo si había lugar a la libertad condicional del penado, con lo aquí decidido fácil se concluye que no hay lugar al subrogado, puesto que con la conducta asumida por el condenado, se evidencia la necesidad que continúe cumpliendo la pena en forma intramural, ante la poca voluntad que tiene de acatar las decisiones judiciales.

Si bien para este momento el condenado cumple con el aspecto objetivo que demanda el artículo 64 del Código Penal, también lo es que tal como lo advirtió el penal que venía vigilando la pena de prisión, **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** estaba transgrediendo su prisión domiciliaria, lo que precisamente conllevó a su revocatoria, dejando sin objeto la pretensión.

Sin mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado del condenado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 48 meses, 25.5 días**.

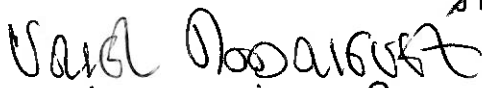


TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaria, para que obre en la hoja de vida del condenado

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs. 
06/10/2022
L030 525316.

RE: NI 12797 - 25 AI 553 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 29/04/2022 15:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de abril de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 555 del 26 de abril de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 8:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: RAFA.CANTILLO10@HOTMAIL.COM <RAFA.CANTILLO10@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 12797 - 25 AI 553 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 553 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA - REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.